

BancoSabadell

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

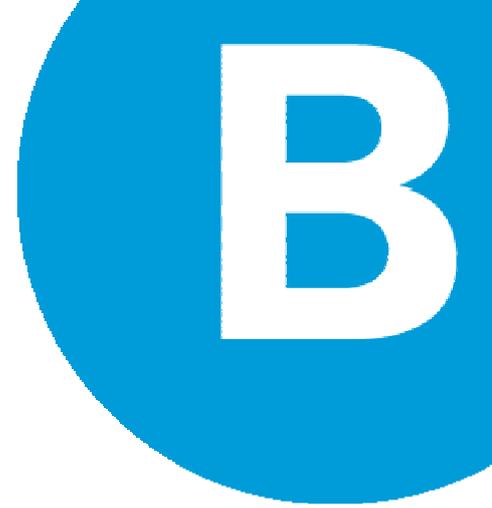
A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, BANCO DE SABADELL, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Complementariamente a la información remitida como Hecho Relevante en fecha de ayer relacionada con el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. acordó convocar para las 18:00 horas del día 27 de marzo de 2008 (en segunda convocatoria, al ser previsible que no pueda celebrarse en primera), se adjuntan Propuestas de Acuerdos que se presentarán para su aprobación e Informe explicativo que presenta el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. sobre los aspectos del Informe de Gestión contenidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores:

SabadellAtlántico · BancoHerrero · Solbank · ActivoBank · Banco Urquijo





PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE PRESENTARÁN PARA SU APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO SABADELL, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 27 DE MARZO DE 2008

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

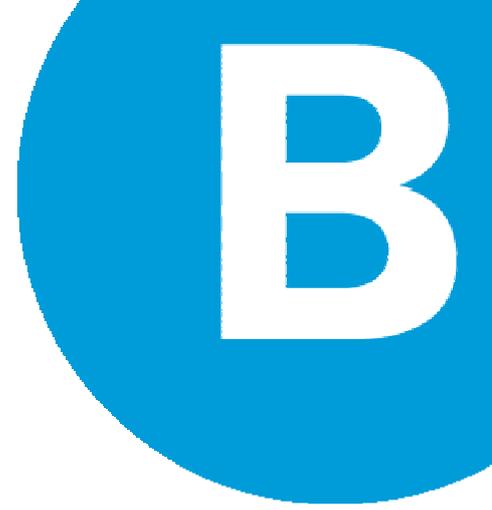
1.- Aprobar las Cuentas Anuales-Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria-así como el Informe de Gestión, (incluyendo el Informe sobre Política Retributiva) del Consejo de Banco de Sabadell, S.A. y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2007 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año, así como también la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	261.405.814,70 Euros
A distribución de dividendos:	342.723.830,40 Euros
Pagado a cuenta	0,13 Euros por acción
Complementario a pagar desde el 2.4.2008	0,15 Euros por acción

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que componen las mismas de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 24 de enero en base a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva del Banco, fundada en el Balance y cuenta de resultados individuales y consolidados del ejercicio 2007, presentados y verificados por la Comisión de Auditoría y Control del Banco.

El Informe de Gestión fue aprobado en la misma sesión, habiéndose incorporado al mismo el Informe sobre Política Retributiva del Consejo aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero.



PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

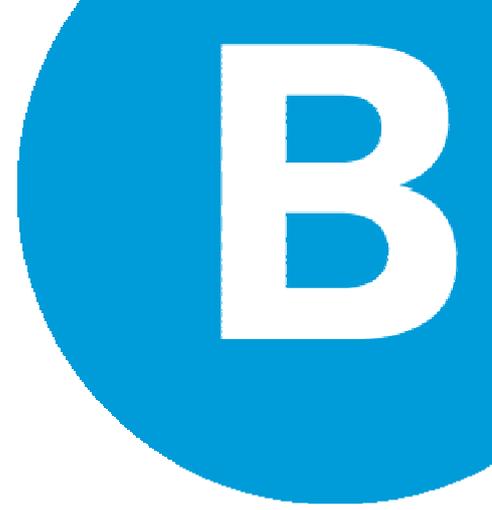
- 2.1 A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el procedimiento de cooptación por el Consejo de Administración de D. Jaime Guardiola Romojaro, titular del NIF 37.688.964-Z, con la consideración de Consejero Ejecutivo y aprobar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales su nombramiento como miembro del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años desde esta fecha.
- 2.2 A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, y estando próximo a vencer el plazo para el que fue nombrado, reelegir por un nuevo período de cinco años como miembro del Consejo de Administración, con la consideración de Consejero Independiente, a Don José Manuel Lara Bosch con NIF 46.204.247-F.
- 2.3 A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, y estando próximo a vencer el plazo para el que fue nombrado, reelegir por un nuevo período de cinco años como miembro del Consejo de Administración, con la consideración de Consejero Independiente, a D. Francesc Casas Selvas con NIF 38.999.306-T.
- 2.4 A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, nombrar a D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira, con documento portugués de identidad nº 304328-2, como miembro del Consejo de Administración por un período de cinco años, con la consideración de Consejero Dominical. Dicho nombramiento se efectúa para cubrir la vacante en el consejo producida por la renuncia del consejero Don Jorge Manuel Jardim Gonçalves.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Se propone, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de los Estatutos Sociales del Banco, dentro de los límites establecidos en el referido artículo, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, ratificar el nombramiento

SabadellAtlántico · BancoHerrero · Solbank · ActivoBank · Banco Urquijo

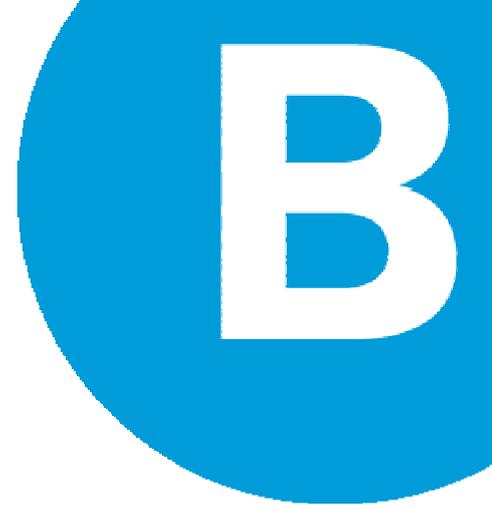




efectuado por el procedimiento de cooptación por el Consejo de Administración de D. Jaime Guardiola Romojaro, titular del NIF 37.688.964-Z, con la consideración de Consejero Ejecutivo, aprobando su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un plazo de cinco años a partir de esta fecha, todo ello de acuerdo con la propuesta que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elevado al Consejo de Administración, por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de dicha Comisión que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51º de los Estatutos Sociales del Banco, se propone la reelección en su cargo como miembro del Consejo de Administración por un nuevo período de cinco años a Don José Manuel Lara Bosch, y D. Francesc Casas Selvas, con la consideración ambos como Consejeros Independientes, al estar próximo a vencer el plazo para el que fueron nombrados. Todo ello de acuerdo con la propuesta que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elevado al Consejo de Administración, por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de dicha Comisión que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, y dentro de los límites establecidos en el referido artículo, se propone el nombramiento de D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira, titular del documento portugués de identidad nº 304.328-2, Presidente del Consejo de Administración Ejecutivo (Conselho de Administração Executivo) del Banco Comercial Portugués, S.A., entre otros cargos que desempeña, con la consideración de Consejero Dominical, para cubrir la vacante en el Consejo producida por la renuncia voluntaria del Consejero Don Jorge Manuel Jardim Gonçalves. Este nombramiento se realiza de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de la citada Comisión, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas, y entre los que destacan su capacidad profesional e idoneidad para este cargo.



PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.

- 3.- Aprobar el Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A. (sociedad absorbente) e Inversiones y Rentas, S.L. Sociedad Unipersonal, (sociedad absorbida), depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 13 de febrero de 2008 y, en consecuencia aprobar la fusión por absorción de Europea de Inversiones y Rentas, S.L. por parte de Banco de Sabadell, S.A., con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y el traspaso en bloque a la sociedad absorbente de su patrimonio social a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba, sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, de conformidad con las circunstancias que se indican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil.

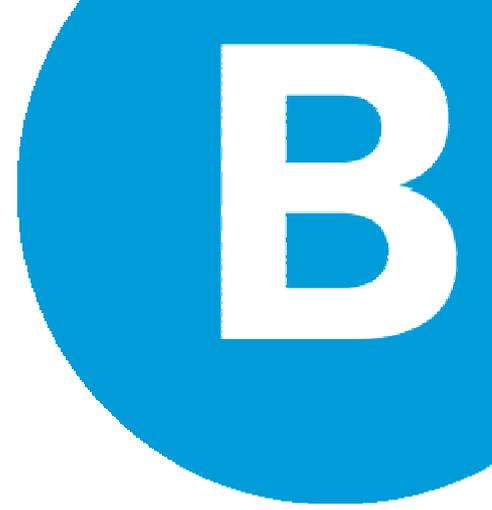
Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

a.1 Sociedad absorbente

BANCO DE SABADELL, S.A. se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila Gomá con fecha 31 de Diciembre de 1.881 y número 620 de su protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante BANCO SABADELL). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.093, folio 1, y Hoja B-1.561. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell, Plaça de Sant Roc, nº 20. Su Número de Identificación Fiscal es A-08000143.

a.2 Sociedad absorbida

EUROPEA DE INVERSIONES Y RENTAS, S. L. Sociedad Unipersonal, se constituyó por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Antonio Torrente Secorum el día 17 de noviembre de 1988, número 4.436 de su protocolo. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades



Anónimas y transformada en sociedad limitada mediante escritura formalizada el 1 de diciembre de 2000 ante el Notario D. Javier Micó Giner con el nº 6.170 de protocolo. (en adelante EUROPEA DE INVERSIONES Y RENTAS). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 39.814, Folio 31, Hoja B-352308, Insc.34. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sant Cugat del Vallés calle Sena nº 12-1º, P.I.A.E. Can Sant Joan. Su número de identificación fiscal es B-78671666.

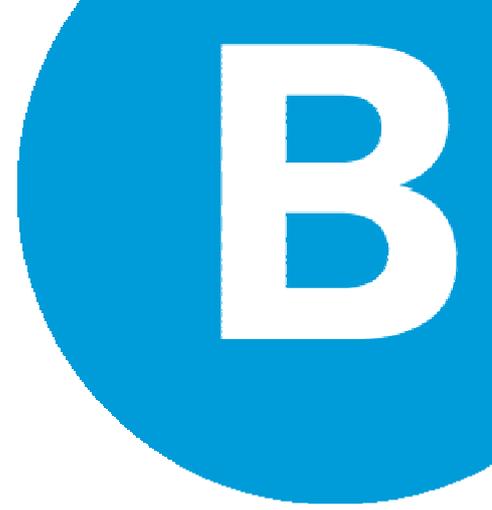
b) Memoria

La sociedad Europea de Inversiones y Rentas propiedad 100% de Banco Sabadell, ostenta la titularidad registral entre otras, de la finca donde está ubicado el edificio corporativo del Banco en c/. Sena nº 12 de Sant Cugat del Vallés. Asimismo, la citada compañía ostenta la titularidad registral de la finca anexa a aquella y sobre la cual está en proceso de construcción la ampliación del referido edificio corporativo con el fin de ubicar en el mismo otras unidades de los Servicios Centrales del Banco.

Conviene a los intereses de ambas sociedades llevar a cabo la fusión por absorción de Europea de Inversiones y Rentas, por parte de Banco Sabadell, con la finalidad de simplificar la estructura societaria, organizativa y de funcionamiento del Grupo Banco Sabadell, optimizando asimismo el proceso de construcción de la referida ampliación y facilitando el desarrollo financiero y social de la operación, así como permitiendo una mejor utilización de los recursos del Grupo.

c) Procedimiento por el que se llevará a cabo la fusión

La fusión se llevará a cabo, si así lo acuerda la Junta General de Accionistas del Banco Sabadell y el socio único de la compañía Europea de Inversiones y Rentas mediante la modalidad de fusión por absorción. En consecuencia Banco Sabadell absorberá a la sociedad Europea de Inversiones y Rentas con entera adquisición en bloque del patrimonio de esta última que se extinguirá, con la subsiguiente sucesión universal de sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad absorbente.



Se considerarán como Balances de Fusión de las compañías intervinientes los cerrados a 31 de diciembre de 2007, aprobados por la Junta General de Accionistas del Banco Sabadell y por decisión del socio único de la Compañía Europea de Inversiones y Rentas de manera simultánea a la aprobación de la fusión.

d) No aplicación del tipo de canje y del procedimiento de canje

Al ser Banco Sabadell (sociedad absorbente) único accionista y, en su consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de Europea de Inversiones y Rentas (sociedad absorbida), no es necesario, por aplicación del artículo 250 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, hacer mención en el proyecto de fusión tanto del tipo de canje como del procedimiento de canje.

Por este mismo motivo no procede aumentar el capital social de la sociedad absorbente, ni es necesaria la elaboración de los informes de los administradores, ni de los expertos independientes sobre el proyecto de fusión.

e) Fecha de consideración de operaciones a efectos contables

La fecha desde la cual las operaciones de la sociedad Europea de Inversiones y Rentas habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de Banco Sabadell, será la de 1 de enero de 2008.

f) Acciones y derechos especiales

Se hace constar expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad Europea de Inversiones y Rentas por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

g) Atribución de ventajas

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los expertos independientes por no haberlos, ni a los administradores de las sociedades participantes en la operación de fusión.



Aprobar como Balance de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Balance del Banco de Sabadell, S.A. cerrado a 31 de Diciembre de 2007, verificado por los Auditores de Cuentas de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se ha producido modificación relevante alguna en el activo ni en el pasivo de las sociedades participantes en la fusión con posterioridad a la fecha de redacción del Proyecto de Fusión.

Los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. no sufrirán modificación alguna en su redacción como consecuencia de la fusión con Europea de Inversiones y Rentas, S.L., por cuanto no se acordará aumento de capital al ser Banco de Sabadell, S.A. único accionista y, en consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de esta sociedad.

De conformidad con el contenido del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se aprueba igualmente el sometimiento de la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha norma, lo que constituye condición esencial de la operación y a cuyo efecto se realizará la preceptiva comunicación de la operación de fusión al organismo competente en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de acuerdo se fundamenta en el objetivo de simplificar la estructura societaria y de funcionamiento del Grupo Banco Sabadell, lo que permitirá un mejor funcionamiento del conjunto del mismo, permitiendo conseguir una mejora en su estructura productiva, no provocando con ello una modificación sustancial del patrimonio del grupo ni de sus activos.

La forma en concreto de llevar a cabo la misma, se justifica de forma más pormenorizada, por la propia documentación que se adjunta por disposición legal a la propuesta, que figura entre la documentación puesta a disposición de los Sres.

SabadellAtlántico · BancoHerrero · Solbank · ActivoBank · Banco Urquijo





Accionistas como documentos "e1, e2, e3 y e4" y que se constituye, además de por las propias cuentas anuales del ejercicio 2007, por:

El Proyecto de fusión de las entidades Banco de Sabadell Sociedad Anónima y Europea de Inversiones y Rentas, Sociedad Limitada Unipersonal, mediante la absorción de la última por la primera.

Las cuentas anuales e Informe de Gestión (incluyendo en su caso, el Informe de Política Retributiva) de los ejercicios 2005 y 2006 de Banco de Sabadell Sociedad Anónima y de su grupo consolidado, y de los tres últimos ejercicios de Europea de Inversiones y Rentas, Sociedad Limitada Unipersonal, que junto con el detallado en el apartado a) con respecto a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima y su grupo consolidado, se aportan a los solos efectos de la fusión descrita.

Los Estatutos vigentes de la sociedad Europea de Inversiones y Rentas, Sociedad Limitada Unipersonal.

La Relación de los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los Administradores de la sociedad Europea de Inversiones y Rentas, Sociedad Limitada Unipersonal y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.



PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 4.- Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

La delegación comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

En lo relativo al acuerdo para ampliar el capital y de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el objeto de la propuesta consiste en la facultad que tiene la Junta General para poder delegar en el Consejo de Administración el acordar en una o varias veces el aumento del capital social en una cifra no superior en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, realizándose el mismo dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta y siempre que el aumento sea realizado mediante aportaciones dinerarias.

SabadellAtlántico · BancoHerrero · Solbank · ActivoBank · Banco Urquijo

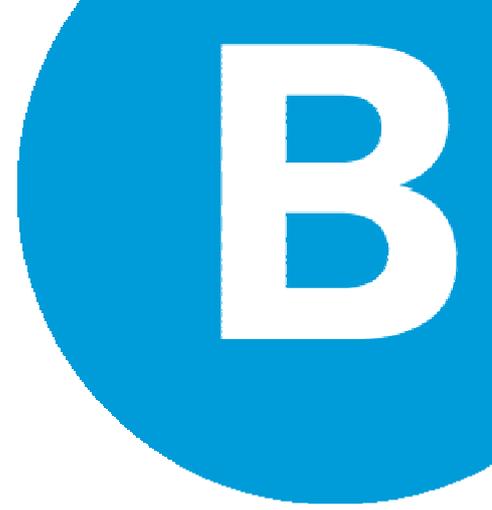




Esta es una vía de dotación al Consejo de un instrumento que la Ley de Sociedades Anónimas vigente regula y que permite sin tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, acordar los aumentos de capital que dentro de los límites establecidos por la propia Ley se estimen convenientes para los intereses de la propia sociedad. Con ello se pretende dar una adecuada respuesta a las necesidades del Banco, a la vista de las circunstancias del mercado en que la sociedad opera.

El recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, permite dotar al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender las necesidades del Banco. Todo ello se expresa más detalladamente en el Informe que han emitido los administradores de la sociedad en cumplimiento de lo expresado en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas.





PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 5.- Delegar en el Consejo de Administración, por un periodo de tres años desde la fecha, la facultad de emitir, en una o varias veces, de forma subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otros similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de Renta Fija.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo ésta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha.

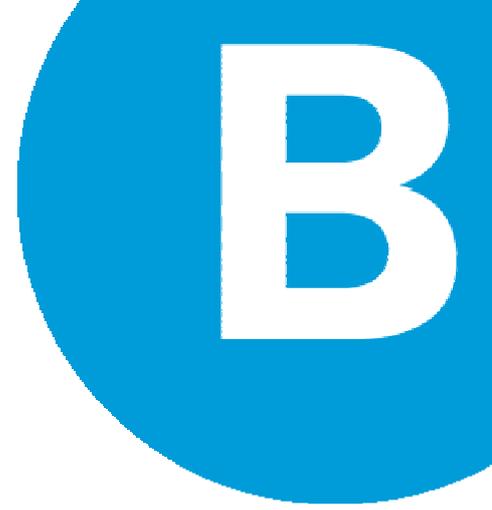
El Consejo podrá establecer libremente el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés y resto de condiciones aplicables a cada una, sin que las obligaciones o los pagarés en circulación puedan exceder en ningún momento de los límites establecidos por la ley; y en general realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar igualmente al Consejo para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente delegación.

Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas

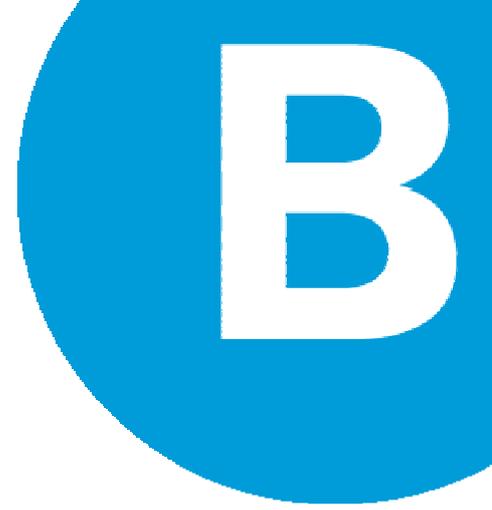
JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La finalidad de la delegación que la Junta General efectúa al Consejo de Administración, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, para que pueda efectuar las diferentes emisiones en una o varias veces de forma subordinada



o no, de obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otras similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de renta fija, y desarrollar programas de emisión de pagarés bancarios, es la de facilitar los mecanismos necesarios al Consejo de Administración para un mejor desarrollo de la actividad del Banco, dotándolo de un mayor margen de maniobra y de la capacidad de respuesta rápida que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve el Banco.

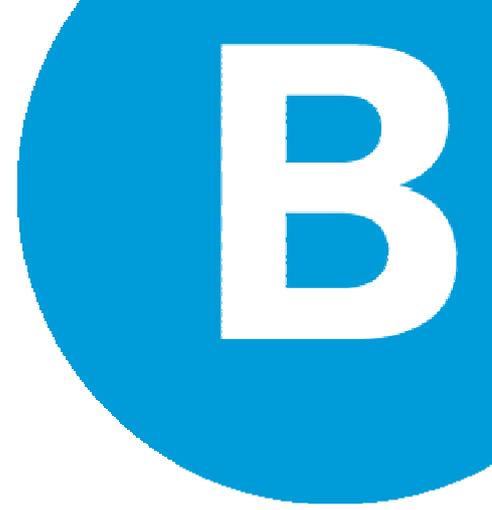




PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

6.- Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000,00) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la

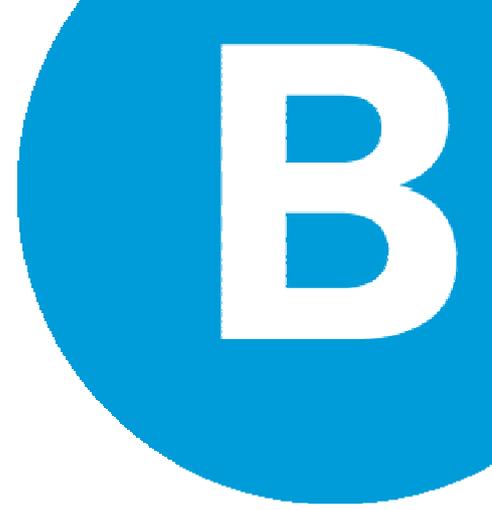


admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al

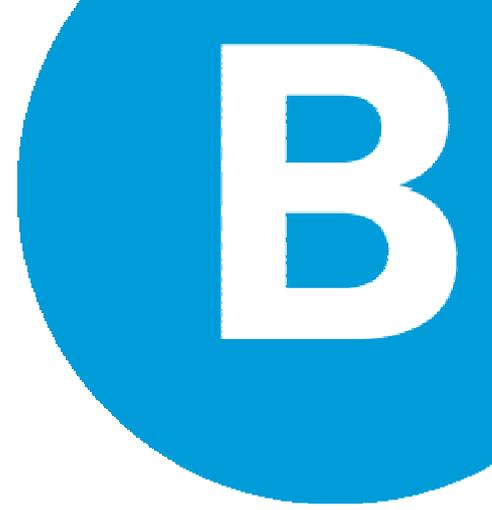


cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

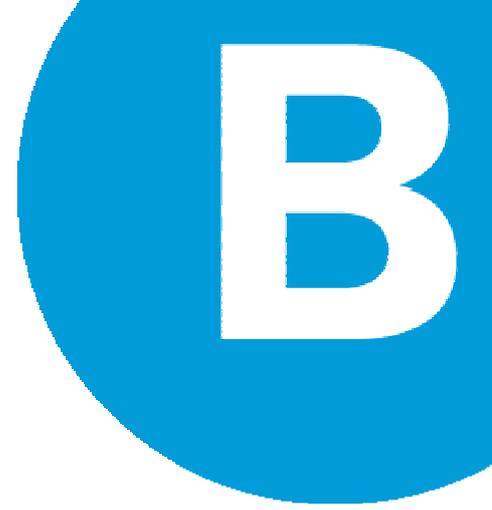
Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.



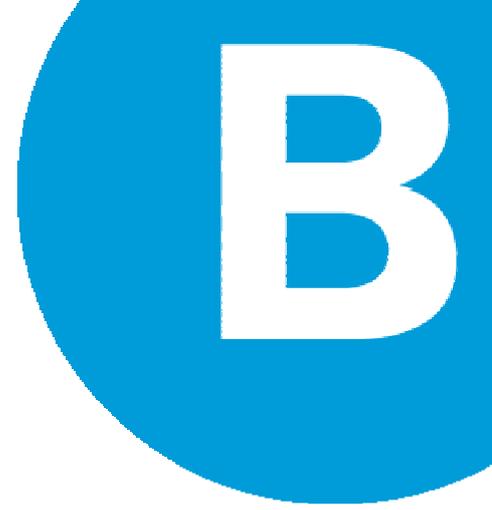
El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.
6. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - i. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del informe al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores



asimilables a éstos y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- ii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- iii. La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de warrants y demás valores asimilables a éstos, en los aumentos de capital referidos en el párrafo anterior, cuando el interés de la Sociedad así lo exija. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del informe al que se refiere el

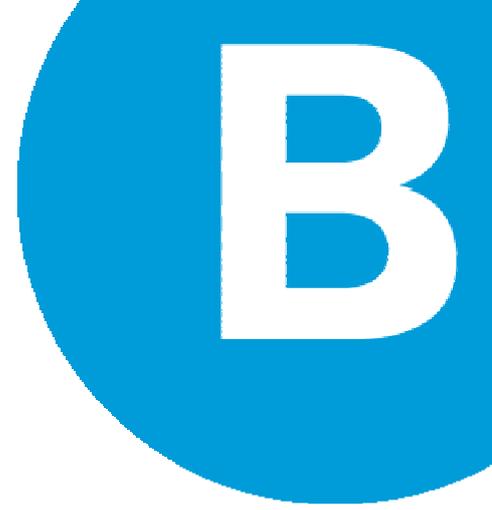


artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- iv. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

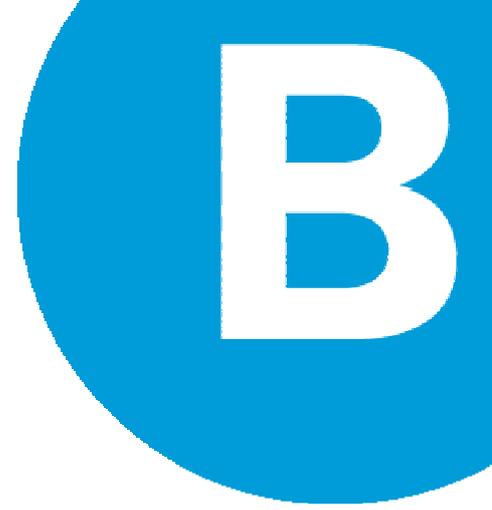
La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinentes, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La finalidad de la delegación que la Junta General efectúa al Consejo de Administración, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y legislación complementaria, para que pueda emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, es dotar al órgano de gestión del Banco del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve el Banco.





PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

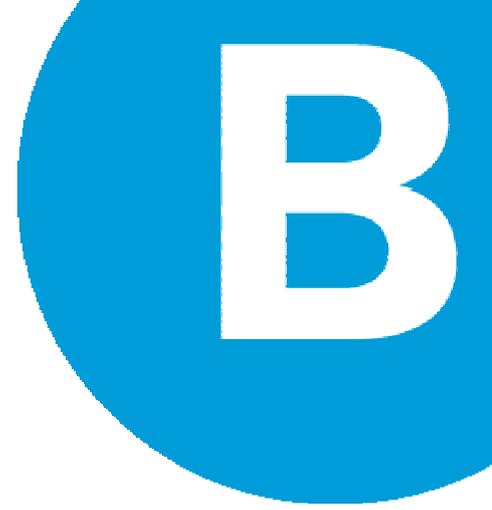
7.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 29 de marzo de 2007 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente Acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente



Acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta tiene por objeto el mantenimiento de una práctica habitual en las sociedades cotizadas para preservar los intereses de los accionistas, prevista y regulada en la Ley de Sociedades Anónimas y que se ha venido aprobando en la Junta General con carácter habitual.



PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

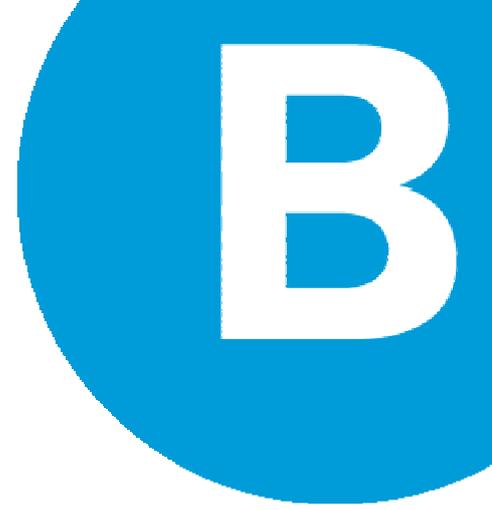
- 8.- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, se acuerda traspasar a "Reservas Voluntarias" el total saldo existente en "Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996" por un importe de treinta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos noventa y cinco euros con cuatro céntimos de euro (34.899.595,04 euros).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica permitía la revalorización de los activos materiales de la sociedad, de acuerdo con unos porcentajes aplicables a cada uno de ellos en función de la fecha de adquisición y de sus correspondientes amortizaciones.

El importe de tales revalorizaciones contables se llevó, de acuerdo con lo previsto en dicha norma, a la cuenta Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, que forma parte de los fondos propios.

De acuerdo con el artículo 5.9 de tal Real Decreto-Ley, transcurridos diez años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización, el saldo existente en la partida del balance denominada "Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996" puede trasladarse a "Reservas Voluntarias", constituyendo reservas de libre disposición.

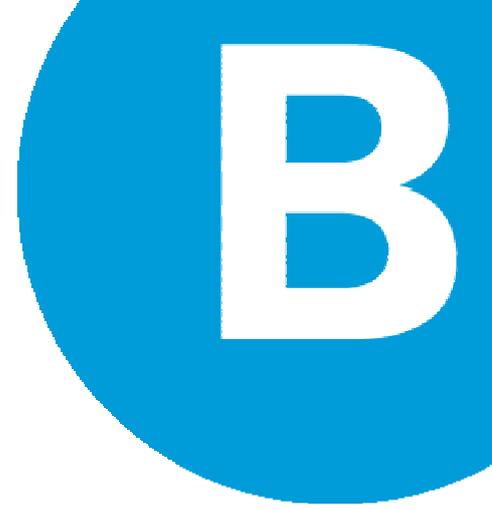


PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

- 9.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Habiendo finalizado el plazo de nombramiento, procede nueva designación de Auditores de Cuentas de la sociedad, proponiéndose la reelección del actual, en los términos permitidos por el artículo citado de la Ley de Sociedades Anónimas.

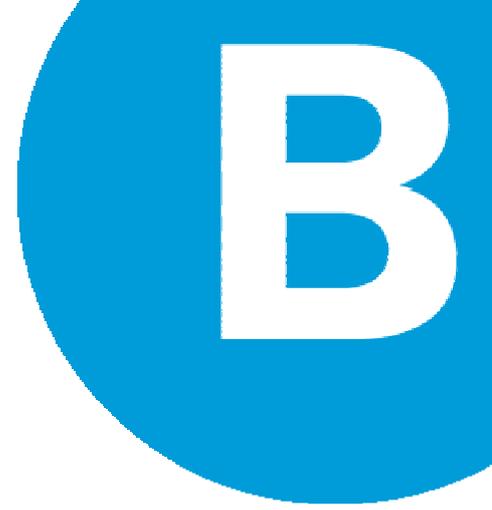


PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

10.-Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y al Vicesecretario del mismo Don José Luís Negro Rodríguez, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda-Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta; comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, la calificación de los consejeros designados, así como cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.



INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente Informe explicativo sobre aquellos aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

- a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

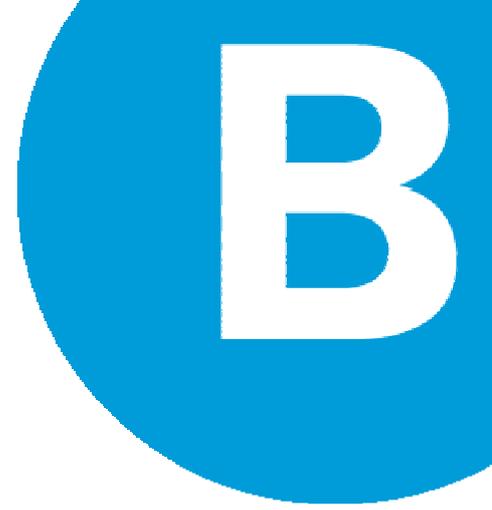
El capital social del Banco a 31 de diciembre de 2007, asciende a 153.001.710 euros, representado por 1.224.013.680 acciones nominativas de 0,125 euros nominales cada una (306.003.420 acciones nominativas de 0,5 euros nominales en 2006). Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas y están numeradas correlativamente del 1 al 1.224.013.680, ambos inclusive.

- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

El artículo 30 de los Estatutos Sociales del Banco establece que las acciones del mismo son libremente transmisibles.

- c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

La relación de participaciones significativas en el capital social de Banco de Sabadell por un importe igual o superior al 3% del capital o de los derechos de voto a 31 de diciembre de 2007 es:



Entidad	participación directa	número de acciones	participación indirectas
Mayor Vent S.L.Unipersonal	5,490%	67.209.090	Isak Andic Ermay (1)
Jaipur Investment, S.L.	5,155%	63.099.260	Inversiones Hemisferio S.L.(2)
Famol Participaciones, S.L.	5,000%	61.201.000	
Fundo de Pensoes do Grupo BCP	4,969%	60.821.413	
Unicredito Italiano, S.P.A.	4,000%	48.960.548	
Fenynton, S.L.	3,830%	46.889.824	

- (1) Posee el 99,99% de la sociedad Mayor Vent, S.L.Unipersonal
(2) Posee el 75% de la sociedad Jaipur Investment, S.L.

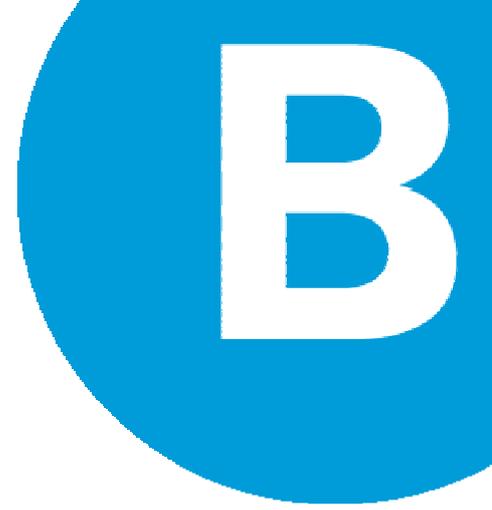
d) Cualquier restricción al derecho de voto

El artículo 40 de los Estatutos Sociales establece:

“El número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella controle directa o indirectamente.



A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del 10 por 100 establecido en el presente artículo.”

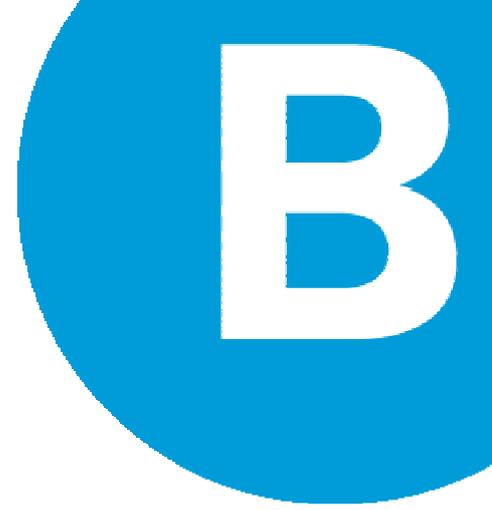
e) Los pactos parasociales.

Con fecha 27 de julio de 2006, se suscribió un pacto parasocial entre determinados accionistas cuyo objeto es regular el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones del Banco de las que son titulares, directa o indirectamente. En el citado pacto, en la cláusula 2.2 se establece: “*Sin perjuicio de las disposiciones de los estatutos de la sociedad en la materia y de lo dispuesto en la cláusula 2.1 anterior para las transmisiones libres, y con la eficacia obligatoria de todo convenio, los accionistas se obligan a no vender, transferir, ceder, traspasar ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las acciones ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin otorgar a los demás un derecho preferente de adquisición sobre aquellas acciones que deseen transmitirse*”. La vigencia del pacto acordado es de diez años, prorrogables por tática reconducción por períodos de cinco años.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 51 de los Estatutos Sociales del Banco establece:

”El Consejo de Administración se compondrá de hasta un máximo de 13 y un mínimo de 11 vocales accionistas nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán el cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos, quedando relevados de prestar garantías, salvo la que se consigna en el artículo 54 de los Estatutos y desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aún después de cesar en sus funciones.



Cumplidos los 70 años de edad, los Consejeros podrán agotar el mandato para el que fueron nombrados sin que puedan ser reelegidos.

Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración se proveerán en la Junta General, salvo que el Consejo de Administración en interés de la entidad, se acoja a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones que se agrupen en la forma y requisitos previstos en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas tendrán derecho a designar los administradores correspondientes.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Consejero es compatible con cualquier otro cargo o función en la sociedad”.

El artículo 52 de los Estatutos Sociales establece:

“El Consejo podrá someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento de Consejeros Honorarios para aquellos Administradores que hayan cesado en el cargo por edad o no se presenten voluntariamente a reelección.

Los Consejeros Honorarios, si fueran convocados, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto”.

El artículo 53 establece:

“El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación”.

Por otra parte, y el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración bajo la rúbrica “Nombramiento de Consejeros” establece en su apartado 2 que “los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en causas de inhabilitación para el cargo establecidas legalmente, o en las prohibiciones para el ejercicio del cargo establecidas estatutariamente” y en su apartado 4 que “ los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General”.



Por otra parte, las normas aplicables a la modificación de los Estatutos se contienen en el título IV bajo la rúbrica “Modificación de los Estatutos” (artículos 63 a 75, ambos incluidos).

El artículo 63 de los Estatutos establece:

“La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- d) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo establecido en los artículos 41 ó 44 de estos Estatutos”.

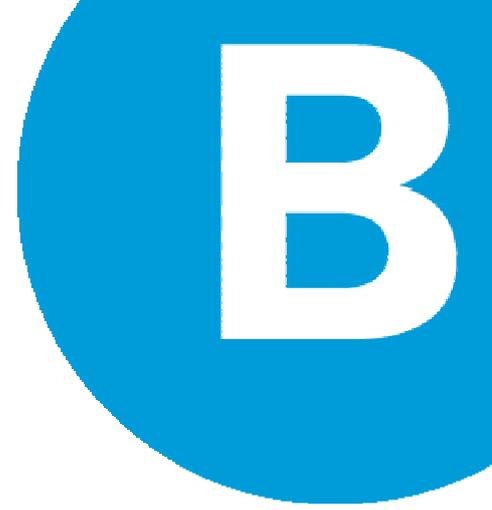
El artículo 64 de los Estatutos establece que “Cualquier modificación de los Estatutos que implique nuevas obligaciones para los accionistas deberá adoptarse con la aquiescencia de los interesados”.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El artículo 58 de los Estatutos establece:

“Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la sociedad.

El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa la Compañía, y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo



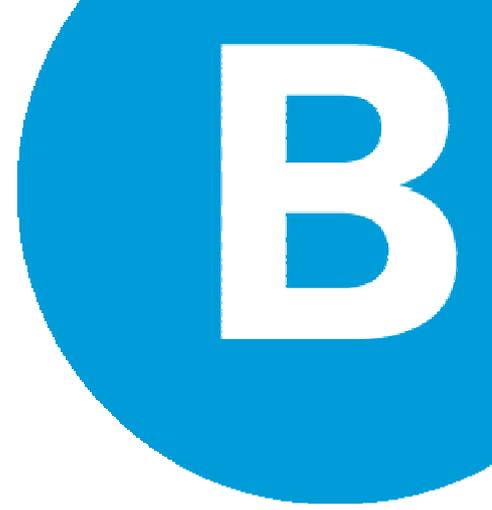
de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos del Banco.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

“En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión”, y de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración del Banco, “el Consejo se obliga a ejercer directamente las siguientes responsabilidades:

- a) Las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.
- b) Aprobación de las estrategias generales de la Compañía.
- c) Nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad y de las demás entidades que integran el Grupo consolidado.
- d) Nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales.
- e) Identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- f) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- g) Fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas.
- h) Autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses.
- i) En general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la compañía; y
- j) Las específicamente previstas en este Reglamento”.



h) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Existen contratos con cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la Alta Dirección, que representarían dos anualidades correspondientes a la retribución fija, además de la legalmente establecida en el Convenio Colectivo de Banca y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

